



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 00000030-2023-JCASTROA

Para : DE OLARTE ORIHUELA, JAIME ARTURO
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : Castro Álvarez, Jacqueline
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Solicitud aprobación y certificación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) colectivo para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE), mediante el cultivo del recurso hidrobiológico “Concha de Abanico” *Argopecten purpuratus*, en el sistema de cultivo de fondo, para las concesiones MARVIAR y MADRE MÍA en la zona de producción Las Delicias, en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, presentado por la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUE** y la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA**.

Referencias : Registro N° 00081211-2021-E

Anexo : Proyecto de Resolución Directoral

Fecha : 28 de junio de 2023

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Antecedentes administrativos del instrumento de gestión ambiental presentado por la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUE

- 1.1. Mediante Certificación de Declaración de Impacto Ambiental N° 086-2010-PRODUCE/DIREPRO-PIURA de fecha 23 de setiembre del 2010, se le otorgo la Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental a favor de la ASOCIACIÓN PESCADORES ARTESANALES BUZOS EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA PARACHIQUE, ubicada en la Zona Las Delicias, de la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.
- 1.2. A través de la Resolución Directoral Regional N° 531-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 14 de octubre del 2010, se otorgó a favor de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZOS EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA - PARACHIQUE, la autorización para desarrollar actividades de repoblamiento con el recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 48.00 hectáreas, localizada en la Zona Las Delicias, de la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, Departamento de Piura, que corresponde al Lote N° 62, según lotización aprobada por Resolución Directoral N° 008-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DIREPRO-DR.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 1.3. Con Resolución Directoral N° 00071-2020-PRODUCE/DGA de fecha 30 de junio de 2020, se adecuó la autorización de repoblamiento otorgada a favor de la “Asociación de Pescadores Artesanales Buzos Extractores de Mariscos Marviar de la Bocana - Parachique” en el marco de la Ley N° 27460 y su Reglamento –hoy derogadas- a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias, adecuándose a una CONCESION para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso concha de abanico, en el lote N° 62-A con un área de 48.00 hectáreas, en la zona Las Delicias de la Bahía Sechura, en el distrito y provincia de Sechura, en el departamento de Piura.

Antecedentes administrativos del instrumento de gestión ambiental presentado por la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA

- 1.4. Mediante Certificación de Declaración de Impacto Ambiental N° 006-2011-PRODUCE/DIREPRO-PIURA de fecha 15 de febrero del 2011, se le otorgo la Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental a favor de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA - LA BOCANA, ubicada en la Zona Las Delicias, de la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, Departamento de Piura.
- 1.5. Mediante Resolución Directoral Regional N° 170-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 28 de abril del 2011, se otorgó a favor de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA - LA BOCANA la autorización para desarrollar actividades de repoblamiento con el recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en el lote N° 61-B, con una extensión de 28.00 hectáreas, ubicada en la Zona Las Delicias, de la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, Departamento de Piura, según lotización aprobada por Resolución Directoral N° 008-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DIREPRO-DR.
- 1.6. Con Resolución Directoral N° 00070-2020-PRODUCE/DGA de fecha 30 de junio de 2020, se adecuó la autorización de REPOBLAMIENTO otorgada a favor de la “Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Madre Mia - La Bocana” en el marco de la Ley N° 27460 y su Reglamento –hoy derogadas- a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003- 2016-PRODUCE y modificatorias, adecuándose a una CONCESION para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso concha de abanico, en el lote N° 61-B con un área de 28.00 hectáreas, en la zona Las Delicias de la Bahía Sechura, en el distrito y provincia de Sechura, en el departamento de Piura.

De la solicitud y los actuados administrativos

- 1.7. Con Registro N° 00081211-2021-E de fecha 23 de diciembre de 2021, la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUIE** con R.U.C. N° 20530106447 y la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA** con R.U.C. N° 20530106366 (en adelante, las asociaciones), solicitaron a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, DGAAMPA), la certificación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) colectivo para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE), mediante el cultivo del recurso hidrobiológico “Concha de Abanico” *Argopecten purpuratus*, en el sistema de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

cultivo de fondo, para las concesiones MARVIAR y MADRE MÍA en la zona de producción Las Delicias, en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.

- 1.8. Mediante Memorando N° 567-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 28 de junio de 2022, se solicitó a la Dirección General de Acuicultura (en adelante, DGA), información del flujo documentario y constancia de notificación de la Resolución Directoral N° 070-2020-PRODUCE/DGA y la Resolución Directoral N° 071-2020-PRODUCE/DGA.
- 1.9. Con Memorando N° 589-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 04 de julio de 2022, se reiteró a la DGA la solicitud detallada en el párrafo precedente.
- 1.10. Mediante Memorando N° 820-2022-PRODUCE/DGA de fecha 04 de julio de 2022, la DGA remitió la información solicitada.
- 1.11. A través del Informe N° 00008-2022-PRODUCE/DGAAMPA-jmuñoza de fecha 05 de agosto de 2022, se advirtieron dos (02) observaciones legales al instrumento de gestión ambiental presentado.
- 1.12. Con Oficio N° 984-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante, DICAPI), opinión técnica en el ámbito de sus competencias respecto al EIA-sd colectivo.
- 1.13. Mediante Oficio N° 985-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), opinión técnica favorable en el ámbito de sus competencias respecto al EIA-sd colectivo.
- 1.14. Con Oficio N° 986-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, SANIPES), opinión técnica al EIA-sd colectivo.
- 1.15. Mediante Oficio N° 01117-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de setiembre de 2022, se reiteró a la DICAPI la solicitud de opinión técnica del EIA-sd colectivo en el ámbito de su competencia.
- 1.16. A través del Oficio N° 01118-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de setiembre de 2022, se reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica del EIA-sd colectivo en el ámbito de su competencia.
- 1.17. Mediante Oficio N° 01119-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de setiembre de 2022, se reiteró al SANIPES la solicitud de opinión técnica del EIA-sd colectivo en el ámbito de su competencia.
- 1.18. Con registro N° 00069455-2022 de fecha 10 de octubre de 2022, solicitaron información respecto al estado de trámite del EIA-sd Colectivo.
- 1.19. Mediante Carta N° 000133-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 12 de octubre de 2022, se dio respuesta a la consulta detallada en el párrafo precedente.
- 1.20. Con Oficio N° 1781/23, ingresado mediante escrito con registro N° 00071414-2022 de fecha 14 de octubre de 2022, la DICAPI remitió el Informe N° 381-2022-DICAPI/DIRAMA/DPAA-VYLD-KDM, realizando observaciones al instrumento presentado.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 1.21. Mediante Oficio N° 917-2022-SANIPES/DFS, ingresado mediante escrito con registro N° 00072667-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, el SANIPES remitió el Informe N° 289-2022-SANIPES/DFS/SDFS, realizando observaciones al instrumento presentado.
- 1.22. Mediante Oficio N° 1794-2022-ANA-DCERH, ingresado mediante escrito con registro N° 0074973-2022 de fecha 28 de octubre de 2022, la ANA remitió el Informe N° 242-2022-ANA-DCERH/MASS a través del cual emite opinión favorable al EIA-Sd colectivo presentado.
- 1.23. Con Informe N° 00032-2022-KDIAZ de fecha 03 de noviembre de 2022, la profesional a cargo de la evaluación técnica realizó observaciones técnico - ambientales al instrumento presentado.
- 1.24. Mediante Carta N° 0171-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 04 de noviembre de 2022, se comunicó a las asociaciones las observaciones formuladas al instrumento de gestión ambiental presentado.
- 1.25. Con Registro N° 00087027-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, las asociaciones remitieron el escrito de levantamiento de las observaciones formuladas.
- 1.26. Mediante Oficio N° 1461-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de diciembre de 2022, se solicitó a la DICAPI, opinión técnica respecto al escrito de levantamiento de observaciones presentado.
- 1.27. A través del Oficio N° 1462-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de diciembre de 2022, se solicitó al SANIPES, opinión técnica respecto al levantamiento de observaciones presentado por las asociaciones.
- 1.28. Con Adjunto N° 00081211-2021-2 de fecha 27 de enero de 2023, las asociaciones presentaron el EIA-sd Colectivo reformulado y comunicaron la designación del señor Alfredo Roberto Gonzales Ramos como representante General de las dos (02) concesiones.
- 1.29. Con Oficio N° 070-2023-SANIPES/DFS, ingresado con registro N° 0006339-2023 de fecha 27 de enero de 2023, el SANIPES remitió el Informe Técnico N° 034-2023-SANIPES/DFS/SDFS, otorgando opinión favorable al levantamiento de observaciones del EIA-Sd colectivo.
- 1.30. Mediante Oficio N° 0074-2023-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 07 de febrero de 2023, se reiteró a la DICAPI la solicitud de opinión técnica del levantamiento de observaciones formuladas a EIA-sd colectivo.
- 1.31. Con Oficio N° 0190/23, ingresado con registro N° 00012676-2023 del 22 de febrero de 2023, la DICAPI remitió el Informe N° 038-2023-DICAPI/DIRAMA/DPAA-VYLD, mediante el que otorga opinión favorable al levantamiento de observaciones del EIA-Sd colectivo.
- 1.32. Mediante adjunto N° 00081211-2021-3 de fecha 03 de marzo de 2023, las asociaciones solicitaron información complementaria.
- 1.33. A través de 00021636-2023 de fecha 03 de abril de 2023, solicitaron atención al EIA-sd presentado.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 1.34. Mediante Adjunto N° 00081211-2021-4 de fecha 21 de abril de 2023, las asociaciones presentaron información complementaria.
- 1.35. A través de Registro N° 00029567-2023 del 02 de mayo de 2023, solicitaron atención al EIA-sd presentado.
- 1.36. Mediante Informe N° 00000007-2023-LHERRERA de fecha 08 de mayo de 2023, la profesional a cargo de la evaluación técnica, concluyó que las asociaciones *cumplió con subsanar totalmente las observaciones técnicas advertidas y recomendó: “(...) aprobar la Certificación Ambiental al “Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) Colectivo para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE), mediante el cultivo del recurso hidrobiológico “Concha de Abanico” Argopecten purpuratus, en el sistema de cultivo de fondo, en la Zona de Producción Las Delicias, en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, presentado por la “ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA DE LA BOCANA” y la “ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZOS EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUÉ”.*
- 1.37. Mediante Adjunto N° 00081211-2021-5 de fecha 23 de mayo de 2023, las asociaciones presentaron información complementaria.
- 1.38. A través de la Carta N° 00000095-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 26 de mayo de 2023, se requirió que informen si cumplido el periodo de presidencia del señor Julio Cesar Ubillus Gonzales (18 de noviembre de 2018 al 18 de noviembre de 2022), la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Madre Mia – La Bocana realizó la elección de un nuevo presidente que ejerza su representación, y de corresponder adjunte la vigencia del poder del nuevo presidente.
- 1.39. Con registro N° 00037472-2023 de fecha 31 de mayo de 2023, las asociaciones presentaron información complementaria.
- 1.40. Mediante Informe N° 00000008-2023-LRUMAY de fecha 28 de junio de 2023, el profesional a cargo de la evaluación técnica emitió un informe complementario.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria.
- 2.2 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

III. ANÁLISIS

Sobre el marco normativo sectorial para la evaluación del instrumento de gestión ambiental acorde a la adecuación de autorizaciones de repoblamiento a las categorías productivas de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE.

- 3.1 Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-PRODUCE de fecha 24 de abril de 2020, se establecen medidas para garantizar la continuidad del desarrollo de la acuicultura por parte de los titulares de autorizaciones de repoblamiento en ecosistemas marinos, otorgados en el marco de la Ley N° 27460 Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, mediante la adecuación a las categorías productivas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.
- 3.2 El artículo 5 del referido Decreto Supremo, establece que los titulares de las nuevas concesiones correspondiente a la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, tienen un plazo de un (1) año de otorgado el derecho administrativo¹ para adecuar su instrumento de gestión ambiental en el marco del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 3.3 Al respecto, teniendo en cuenta que la Resolución Directoral N° 00070-2020-PRODUCE/DGA y Resolución Directoral N° 00071-2020-PRODUCE/DGA, a través de las cuales, la DGA resolvió adecuar la autorización de REPOBLAMIENTO de las asociaciones a la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa AMYGE, para la operación de los centros de cultivo de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), fueron notificadas el 14 de mayo del 2021², y que la solicitud para adecuar su instrumento de gestión ambiental, fue presentada el 23 de diciembre de 2021, se colige que la mencionada solicitud ha sido presentada dentro del plazo otorgado, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2020-PRODUCE.

Sobre la solicitud materia de evaluación

- 3.4 La Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, conforme a lo dispuesto en el literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del citado reglamento indica que, la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente.
- 3.5 Que mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, publicado el 11 de agosto de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, RGA-PA) cuyo objeto es regular la gestión

¹ Resolución que aprueba ADECUAR la autorización de REPOBLAMIENTO en el marco de la Ley N° 27460 y su Reglamento –hoy derogadas- a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias, adecuándose a una CONCESION para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE.

² De acuerdo la Cédula de Notificación Personal N° 0000000054-2020-PRODUCE/DGA, Acta de Notificación y Aviso N° 008728, y Cédula de Notificación Personal N° 0000000055-2020-PRODUCE/DGA, Acta de Notificación y Aviso N° 008730, remitidas por la Dirección General de Acuicultura mediante el Memorando N° 00000589-2022-PRODUCE/DGA.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos.

- 3.6 El numeral 8.1 del artículo 8 del RGA-PA, precisa que: “Son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda: Someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación”.
- 3.7 Asimismo, el numeral del 23.1, del artículo 23 del Reglamento antes mencionado hace referencia a la obligatoriedad de contar con la certificación ambiental especificando que: “Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera que pretenda desarrollar un proyecto de inversión en el ámbito de los subsectores pesca y acuicultura, susceptible de generar impactos ambientales negativos significativos, debe presentar a la autoridad competente el Estudio Ambiental, a fin de obtener la Certificación Ambiental, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento”.
- 3.8 El numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, señala que la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel semi intensivo e intensivo, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. Asimismo, el artículo 11 del mismo cuerpo normativo establece que para el desarrollo de la AMYGE se requiere contar con un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd colectivo) aprobado por el Ministerio de la Producción.
- 3.9 En ese contexto, considerando que mediante la Resolución Directoral N° 00070-2020-PRODUCE/DGA y Resolución Directoral N° 00071-2020-PRODUCE/DGA, se resolvió adecuar la autorización de REPOBLAMIENTO de las asociaciones a la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa AMYGE, para la operación de los centros de cultivo de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), mediante registro N° 00081211-2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, las asociaciones presentaron la solicitud de certificación ambiental del EIA-sd colectivo para la Adecuación a AMYGE, para el cultivo de concha de abanico en sistema de fondo, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-PRODUCE.

Respecto a las observaciones de carácter legal advertidas en el Informe N° 00000008-2022-PRODUCE/DIGAM-jmunoza.

- 3.10 Mediante el Informe N° 00000008-2022-PRODUCE/DIGAM-jmunoza, el profesional a cargo de la evaluación legal concluyó que la solicitud de las asociaciones presenta dos (02) observaciones legales, por lo cual, se requirió presentar lo siguiente:
- i) Vigencia de poder del señor Santos Simón Panta Gonzales respecto a la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUÉ, ya que en el asiento C00004 de la partida electrónica N° 11015968 del Registro de Personas Jurídicas de Piura, se verifica que el señor Santos Simón Panta Gonzales fue designado como presidente hasta el 17 de enero de 2021, fecha anterior a la presentación de la solicitud (diciembre 2021).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- ii) La suscripción o declaración jurada del sociólogo en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) Colectivo.
- 3.11 Respecto al requerimiento detallado en el acápite i), mediante Registro N° 00087027-2022-E de fecha 14 de diciembre de 2022, las asociaciones presentaron el certificado de vigencia de poder inscrito en el Asiento C00005 de la Partida Electrónica N° 11015968 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral N° IX – Sede Lima, donde se verifica que el señor Alfredo Roberto Gonzales fue nombrado como presidente de la Asociación de Pescadores Artesanales Buzo Extractores de Maricos Marviar de la Bocana - Parachique por el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 17 de enero de 2025.
- 3.12 Asimismo, mediante adjunto con registro N° 00081211-2021-2 de fechas 27 de enero de 2023 y adjunto con registro N° 00081211-2021-5 de fecha 23 de mayo de 2023, las asociaciones presentaron el formulario, declaraciones juradas y el estudio de impacto ambiental semidetallado colectivo suscrito por el señor Alfredo Roberto Gonzales. En atención a los documentos detallado, se verifica que las asociaciones acreditaron la representación de la Asociación de Pescadores Artesanales Buzo Extractores de Maricos Marviar de la Bocana – Parachique.
- 3.13 De otro lado, respecto al requerimiento detallado en el acápite ii), se verifica que, a través del registro N° 00087027-2022-E de fecha 14 de diciembre de 2022, las asociaciones adjuntaron una declaración jurada mediante la cual se deja constancia que la señora Celia Rosa Cavero Huapaya, profesional en sociología que forma parte del equipo multidisciplinario de la consultora ambiental AMET CONSULTORÍA AMBIENTAL Y PESQUERA S.A.C., participó en el capítulo de participación ciudadana que forma parte del estudio de impacto ambiental Semidetallado (EIA-Sd) colectivo presentado. De igual manera adjuntaron mediante registro N° 00081211-2021-2 de fecha 27 de enero de 2023 adjuntaron el instrumento de gestión ambiental reformulado suscrito por la referida profesional.
- 3.14 En atención a los documentos obrantes en el expediente, se verifica que las asociaciones cumplieron con levantar las observaciones legales comunicadas.

Respecto a la evaluación de los requisitos establecidos en el TUPA aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE

- 3.15 Ahora bien, el presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código N° PA1410ADAA del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital, del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-Sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el anexo IV del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 3.16 En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es preciso indicar que la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUÉ y la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA, presentaron su solicitud debidamente suscrita por el señor Alfredo Roberto Gonzales Ramos identificado con DNI N° 77702753, en calidad de representante de ambas asociaciones, según *“Declaración Jurada de acreditación de asociatividad y representación integral de las concesiones MARVIAR y MADRE MIA”*, dicha declaración jurada se encuentra suscrita por el referido señor en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUÉ con facultades inscritas en el Asiento C0005 de la Partida Electrónica N° 11015968 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, la Zona Registral N° I- Sede Piura, y por el señor Julio Cesar Ubillús Gonzales, identificado con DNI N° 44091782 en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA con facultades inscritas en el Asiento C00002 de la Partida Electrónica N° 11092663 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, la Zona Registral N° I- Sede Piura.
- 3.17 De otro lado, respecto al número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión, exigido para el otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe tener en consideración que las actividades de acuicultura desarrolladas por la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUÉ y la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA, se encuentran en curso, de acuerdo al siguiente detalle:
- La ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUÉ cuenta con una concesión otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 531-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR y adecuada mediante Resolución Directoral N° 00071-2020-PRODUCE/DGA; y, con derecho de uso de área acuática otorgada mediante Resolución Directoral N° 0957-2010/DCG por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
 - La ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA cuenta con una concesión otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 170-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR adecuada mediante Resolución Directoral N° 00070-2020-PRODUCE/DGA; y, con derecho de uso de área acuática otorgada mediante Resolución Directoral N° 1376-2012-MGP/DCG por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- 3.18 Al respecto, considerando que las asociaciones cuentan con derecho de uso de área acuática para desarrollar la actividad de acuicultura, en aplicación del principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 000000xx-2023-JCASTROA, se tiene por cumplido el requisito en mención.
- 3.19 Sobre el requisito ii), obra un ejemplar en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) colectivo para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Empresa (AMYGE), mediante el cultivo del recurso hidrobiológico “Concha de Abanico” *Argopecten purpuratus*, en el sistema de cultivo de fondo, para las concesiones MARVIAR y MADRE MÍA en la zona de producción Las Delicias, en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, debidamente foliado y suscrito por el representante de las asociaciones, la representante de la consultora AMET CONSULTORA AMBIENTAL S.A.C., Sthephanie Teresa Dolores Hidalgo, según Certificado de Vigencia registrado en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 70686014 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Callao y los profesionales responsables de su elaboración, que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante Resolución Directoral N° 00139-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de noviembre del 2020. Al respecto, considerando que las asociaciones presentaron el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene por cumplido el requisito en mención.

Respecto a la evaluación técnico - ambiental

- 3.20 Mediante Informe N° 00032-2022-KDIAZ de fecha 03 de noviembre de 2022, la profesional a cargo de la evaluación técnica realizó observaciones técnicas, las cuales fueron comunicadas mediante Carta N° 0171-2022-PRODUCE/DGAAMPA.
- 3.21 Al respecto, las asociaciones presentaron el levantamiento de las observaciones comunicadas. En ese sentido, en el numeral 7 del Informe N° 00000007-2023-LHERRERA, la profesional a cargo de la evaluación técnica concluyó que las asociaciones cumplieron con subsanar la totalidad de las observaciones técnico – ambientales formuladas.

Respecto a los Opiniones Técnicas

- 3.22 Que, el numeral 28.1 del artículo 28 del RGA-PA señala que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda; el mismo que es concordante con el artículo 53 del decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 3.23 Al respecto, conforme a lo señalado en el Informe N° 00000007-2023-LHERRERA, el proyecto se encuentra relacionado a recursos hídricos, por lo cual, mediante Oficio N° 985-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 10 de agosto de 2022, se requirió opinión a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, entidad que mediante Oficio N° 1794-2022-ANA-DCERH con registro N° 0074973-2022-E, adjuntó el Informe N° 242-2022-ANA-DCERH/MASS, que otorga la opinión favorable al estudio de impacto ambiental Semidetallado materia de evaluación, en el marco del artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 3.24 De otro lado, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 00000007-2023-LHERRERA y en el Informe N° 00000008-2023-LRUMAY, se advierte que el proyecto no se encuentra ubicado en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o áreas de conservación regional; y, no se desarrollará en una reserva territorial, reserva indígena o en un conjunto arqueológico. Por tal motivo, no resultó necesario requerir opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado Peruano, ni al Ministerio de Cultura.
- 3.25 De otro lado, cabe señalar que, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias.
- 3.26 Al respecto, en el Informe N° 00000007-2023-LHERRERA, la profesional a cargo de la evaluación técnica precisa que, el proyecto se desarrollará en el ámbito de competencia de la Autoridad Marítima Nacional; por lo cual, a través del Oficio N° 984-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 10 de agosto de 2022, se requirió opinión a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, entidad que mediante Oficio N° 0190/23 con registro N° 00012676-2023, adjuntó el Informe N° 038-2023-DICAPI/DIRAMA/DPAA-VYLD, que otorga la opinión favorable al estudio de impacto ambiental semidetallado materia de evaluación.
- 3.27 Finalmente, en el Informe N° 00000007-2023-LHERRERA, la profesional a cargo de la evaluación técnica precisa que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) requerirá de la Habilitación Sanitaria del Centro de Producción Acuícola, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en ese sentido, mediante Oficio N° 986-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 10 de agosto de 2022, se requirió opinión al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, entidad que mediante Oficio N° 070-2023-SANIPES/DFS con registro N° 0006339-2023, adjuntó el Informe N° 034-2023-SANIPES/DFS/SDFSFA, precisando que las asociaciones han cumplido con subsanar las observaciones formuladas por la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Acuícola.
- 3.28 En ese contexto mediante Informe N° 00000007-2023-LHERRERA, la profesional a cargo de la evaluación técnica recomendó: *“(…) aprobar la Certificación Ambiental al “Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) Colectivo para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE), mediante el cultivo del recurso hidrobiológico “Concha de Abanico” Argopecten purpuratus, en el sistema de cultivo de fondo, en la Zona de Producción Las Delicias, en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, presentado por la “ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA DE LA BOCANA” y la “ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZOS EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUE (…)”.*
- 3.29 Que, en ese sentido el artículo 37 del RGA-PA establece que la autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación del EIA-Sd, la cual debe ser sustentada en un Informe y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. La Resolución de aprobación del estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental y va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 3.30 En ese sentido, considerando lo desarrollado en el Informe N° 00000007-2023-LHERRERA, el Informe N° 00000008-2023-LRUMAY, así como lo desarrollado en el presente informe, se recomienda aprobar a favor de la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUE** y la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA**, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) colectivo para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE), mediante el cultivo del recurso hidrobiológico “Concha de Abanico” *Argopecten purpuratus*, en el sistema de cultivo de fondo, para las concesiones MARVIAR y MADRE MÍA en la zona de producción Las Delicias, en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; y consecuencia, otorgar la certificación ambiental respectiva.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la revisión y evaluación realizada a la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUE y la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA, mediante registro N° 00087027-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, adjunto con registro N° 00081211-2021-2 de fechas 27 de enero de 2023 y adjunto con registro N° 00081211-2021-5 de fecha 23 de mayo de 2023, se concluye que han cumplido con absolver las observaciones legales comunicadas.
- 4.2 De acuerdo al análisis realizado en el numeral III del presente Informe, el Informe N° 00000007-2023-LHERRERA, el Informe N° 00000008-2023-LRUMAY lo desarrollado en el presente informe; y, en concordancia con lo establecido en el artículo 37 del RGA-PA, se recomienda emitir la resolución directoral que aprueba a favor de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUE y la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA el *“Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) colectivo para el desarrollo de la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), mediante el cultivo del recurso hidrobiológico “Concha de Abanico” Argopecten purpuratus, en el sistema de cultivo de fondo, para las concesiones MARVIAR y MADRE MÍA en la zona de producción Las Delicias, en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura”*; y en consecuencia, otorgar la certificación ambiental respectiva; solicitud iniciada mediante escrito con registro N° 00081211-2021-E de fecha 23 de diciembre de 2021.
- 4.3 Cabe señalar, que el Instrumento de Gestión Ambiental y demás información presentada ha sido evaluada tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 el artículo IV del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por las asociaciones responden a la verdad de los hechos que esta afirma.
- 4.4 Se recomienda adjuntar a la Resolución Directoral, el anexo denominado *“COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR EL ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUE Y LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA”*, el Informe N° 00000007-2023-LHERRERA, el Informe N° 00000008-2023-LRUMAY y el presente Informe Legal.
- 4.5 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral.



Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Jacqueline Castro Alvarez
Abogada
CAC N° 5943
O/S 1732-2023
Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

ABG. JAIME ARTURO DE OLARTE ORIHUELA
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL